Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ HIDALGO**
ASUNTO:	**ORDENA CITAR AL ACREEDOR**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2021-00092-00**

Previo a exponer las consideraciones pertinentes acerca de la viabilidad de la orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, es necesario indicar que, luego del requerimiento realizado mediante providencia del 14 de enero de 2022, para el Despacho son suficientes las evidencias aportadas por la ejecutante que dan cuenta acerca del medio de consecución de la dirección de correo electrónica del demandado.

Establecido lo anterior, se procede a resolver de fondo lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se expone lo siguiente:

El juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante providencia del 14 de julio de 2021, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ HIDALGO el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

La anterior decisión fue comunicada al demandado vía correo electrónico y se observan atendidos los parámetros establecidos en el num. 3° del art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se realizaron las labores de notificación y, en todo caso, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 que regula actualmente la materia de notificaciones personales vía electrónica.

Al respecto, obra en el expediente digital constancia de remisión de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, con acuse de recibo en la dirección: joseinterventor@yahoo.es el mismo día a las "22:22:09" y constancia de que el destinatario abrió la notificación el 21 de septiembre de 2021 a las "22:18:46" (PDF

"10InformeNotificacion" del expediente digital). Con la referida constancia se evidencia la entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos. Durante el término de traslado respectivo el ejecutado guardó silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación cuenta, como se dijo, con acuse de recibido el 21 de septiembre de 2021 a las 22:22:09, la comunicación se entenderá surtida al siguiente día hábil (22 de septiembre de 2022) y la notificación personal se entenderá realizada el 24 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. (transcurridos dos días hábiles siguientes – Art. 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha).

No obstante, dado que también se allegó el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del demandado con la respectiva constancia de inscripción de la medida de embargo y en el cual consta que el Banco Davivienda S.A. es acreedor hipotecario del mismo (anotación No. 019 Fl. de matrícula inmobiliaria), el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado José Domingo Ramírez Hidalgo, a partir del 27 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** citar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acreedor hipotecario que se indica en la anotación 19ª del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-91939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Las gestiones de notificación están a cargo del ejecutante, atendiendo los lineamientos

en materia de notificaciones personales, bien del C.G.P., o de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de julio de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c07d605d22058d1f8c38d78c8c3a662ebac4266f3da44e792577d4fab2648d**
Documento generado en 22/07/2022 12:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica